

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00164-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONJUNTO HABITACIONAL BOSQUES DE VILLA CAFÉ PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ESTEBAN ZAPATA LOTERO</b>

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

En primer lugar, no se aceptará la notificación del mandamiento de pago, efectuada al demandado **ESTEBAN ZAPATA LOTERO**, al correo electrónico [esteban.zapata.lotero@hotmail.es](mailto:esteban.zapata.lotero@hotmail.es), que corresponde a uno de los informados en la demanda, en tanto no acreditó el cumplimiento de los requisitos de los incisos 3 y 4 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se le hizo la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y a partir de cuándo empezarían a correr los términos para pagar y/o excepcionar.

Tampoco aportó la prueba de entrega y confirmación del recibido de la notificación.

No obstante lo anterior, el demandado **ESTEBAN ZAPATA LOTERO**, en escrito presentado con posterioridad, manifiesta que el día 16 de junio de 2021 le fue notificada de manera personal la demanda ejecutiva de mínima cuantía que se adelanta en este despacho en su contra y solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza ya que afirma bajo la gravedad del juramento que se encuentra incurso, en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y a su vez presenta excepciones en su nombre.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

**“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.** (Negritas del Despacho)

De lo anterior se deduce que el demandado, señor ESTEBAN ZAPATA LOTERO conoce de la demanda instaurada en su contra y de los autos proferidos en la misma, por lo tanto se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y se le designará como abogada de pobre a la doctora **LAURA DANIELA AYALA RUIZ** a quien se puede localizar en la Calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, correo electrónico [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co)

Por secretaría se remitirá la comunicación respectiva, con las advertencias de ley.

Se suspenderá el trámite del proceso, hasta tanto la apoderada designada manifieste su aceptación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**Primero:** No se acepta la notificación Personal efectuada por el apoderado de la parte actora al demandado ESTEBAN ZAPATA LOTERO, por lo dicho

**Segundo: TENER** por notificado por conducta concluyente al señor **ESTEBAN ZAPATA LOTERO**, demandado dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

**Tercero: TENER** como fecha de la notificación el día 22 de junio de 2021, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**Cuarto: CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza al señor ESTEBAN ZAPATA LOTERO, mayor y vecino de la ciudad, para que pueda asumir la defensa de sus intereses dentro del presente proceso.

**Quinto: NOMBRAR** como apoderada de oficio del demandado a la abogada **LAURA DANIELA AYALA RUIZ** a quien se puede localizar en la Calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, correo electrónico [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co) , para que lo represente dentro de la demanda.

Notificar el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advertirá al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

**Sexto:** Suspender el trámite de este proceso hasta tanto a la profesional del derecho se le tenga por aceptada la designación.

**Séptimo: ADVERTIR** al demandado y a su abogada que el término para pagar y excepcionar le empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación del auto que acepte la designación.

**Octavo: PARA** que la profesional del derecho asuma la defensa del demandado, por secretaría compártasele el expediente a su dirección electrónica, una vez aceptado el cargo.

**Notifíquese**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>098</u> Del <u>28</u> DE JUNIO DE 2021</p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------